"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN Nº 362 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 19 JUL. 2017

EXP. TNRCH	:	463-2016
CUT	:	61871-2016
IMPUGNANTE	:	Hermen Wigberto Mendoza Coba
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO	:	AAA Huallaga
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Moyobamba Provincia : Moyobamba Departamento : San Martin

SUMILLA:
Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Hermen Wigberto Mendoza Coba contra la Resolución Directoral N°567-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Hermen Wigberto Mendoza Coba contra la Resolución Directoral N° 567-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 03.08.2016 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la cual resolvió:

a) Sancionar al señor Hermen Wigberto Mendoza Coba con una multa de 2.1 UIT por haber construido un dren en la margen derecha del río Avisado sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
b) Disponer como medida complementaria que el señor Hermen Wigberto Mendoza Coba reponga a su estado anterior el cauce y bienes asociados del río Avisado.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Hermen Wigberto Mendoza Coba solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 567-2016-ANA/AAA-HUALLAGA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que realizó labores de descolmatación en el río Avisado ante el fenómeno climatológico de "El Niño". Asimismo, señaló que el monto de la multa impuesta vulnera el Principio de Razonabilidad y que la Resolución Directoral N° 567-2016-ANA/AAA-HUALLAGA carece de motivación.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. El señor Julio César García Lozano, mediante el escrito de fecha 03.05.2016, comunicó a la Administración Local de Agua Alto Mayo que se estaban realizando labores de desvío del río Avisado dentro del sector Domingo Puesto; razón por la cual solicitó a la referida Administración Local de Agua que realizara una inspección ocular.

4.2. La Administración Local de Agua Alto Mayo realizó una inspección ocular el 03.05.2016 en el río Avisado. En atención a ello, elaboró el Informe N° 024-2016-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA.ALTO MAYO/CASM de fecha 06.05.2016, mediante la cual señaló que en dicha inspección se pudo identificar que el señor Hermen Wigberto Mendoza Coba construyó un drenaje de 1 350 m de

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – Ing. JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS – Presidente – Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – Dr. Ing. EDILBERTO GUEVARA PÉREZ – Vocal – Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – Dr. GUNTHER HERMAN GONZALES BARRON – Vocal – Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – Abg. LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN – Vocal – Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

longitud y 5 m de ancho para evacuar las aguas del río Avisado sin contar con la autorización correspondiente, debido a que dichas aguas afectan sus áreas de cultivo.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.3. Mediante la Notificación N° 027-2016-ANA-AAA HUALLAGA-ALA ALTO MAYO de fecha 11.05.2016, la Administración Local de Agua Alto Mayo comunicó al señor Hermen Wigberto Mendoza Coba el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por construir obras en la margen derecha del río Avisado sin contar con una autorización para ello, tipificado en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

4.4. Con el escrito de fecha 26.05.2016, el señor Hermen Wigberto Mendoza Coba comunicó a la Administración Local de Agua Alto Mayo que no solicitó la autorización de ejecución de obras en el río Avisado por desconocimiento de la normativa.

4.5. Mediante el informe N° 083-2016-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA.ALTO MAYO de fecha 18.07.2016, la Administración Local de Agua Alto Mayo concluyó que el drenaje construido por el señor Hermen Wigberto Mendoza Coba se encuentra ubicado en la Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas de la Asociación Hídrica Aguajal Renacal del Alto Mayo. Asimismo, adjuntó a dicho Informe una copia de la Resolución Administrativa N° 134-2009-ANA-ALA ALTO MAYO de fecha 30.07.2009, mediante la cual la referida Administración Local de Agua estableció la faja marginal del río Avisado, en todo su recorrido y en ambas márgenes por un ancho de 30 metros a partir de la ribera.

4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 567-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 03.08.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga sancionó al señor Hermen Wigberto Mendoza Coba con una multa de 2.1 UIT por haber construido un dren sin autorización en la margen derecha del río Avisado y dispuso como medida complementaria que el señor Hermen Wigberto Mendoza Coba reponga a su estado anterior el cauce y bienes asociados de dicho río.

La referida resolución fue notificada al señor Hermen Wigberto Mendoza Coba el 21.09.2016, según consta en el Acta de Notificación N° 567-2016 que obra en el expediente.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.7. Con el escrito de fecha 17.10.2016, el señor Hermen Wigberto Mendoza Coba interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 567-2016-ANA/AAA-HUALLAGA.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG[1], así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.

[1] Modificado por el Decreto Supremo N°012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 567-2016-ANA/AAA-HUALLAGA fue notificada válidamente al señor Hermen Wigberto Mendoza Coba el 21.09.2016. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, incluido el término de la distancia de un (1) día[2], venció el 13.10.2016, luego de lo cual, es decir el 14.10.2016, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

5.4. De la revisión del recurso de apelación presentado por el señor Hermen Wigberto Mendoza Coba se advierte que éste fue presentado el 17.10.2016 cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 567-2016-ANA/AAA-HUALLAGA; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 351-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Hermen Wigberto Mendoza Coba contra la Resolución Directoral N° 567-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, por haberse presentado en forma extemporánea; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

[2] De conformidad con el artículo 144° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

En ese sentido, corresponderá que al plazo de quince (15) días establecido en el artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se le adicione el término de la distancia previsto en el "Cuadro General de Términos de Distancia" aprobado por el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, para la distancia existente entre el domicilio del señor Hermen Wigberto Mendoza Coba, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín y la Administración Local de Agua Alto Mayo, ubicado en la provincia de Rioja en el departamento de San Martín.

Por consiguiente, siendo que el "Cuadro General de Términos de la Distancia" establece que el término de la distancia por vía terrestre de la provincia de Moyobamba a Rioja, es de un (1) día; corresponde adicionar dicho término de la distancia al plazo establecido para que el administrado interponga su recurso de apelación.